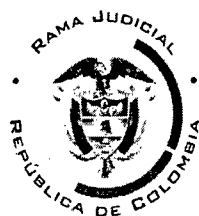


Rad. No. 50001 31 05 002 2015 00401 01  
Demandante: LIBARDO DURAN DUARTE  
Demandado: COLPENSIONES



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Villavicencio, julio veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016).

Admitese el recurso de apelación formulado por la parte demandada, contra el auto proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, Meta, el 05 de julio de 2016, que dispuso NO RECONOCER A SU APODERADA JUDICIAL COMO REPRESENTANTE LEGAL para la etapa de conciliación y en consecuencia aplico la presunción consagrada en el numeral 2, inciso 4 del artículo 77 CPTSS.

La impugnante sustenta el recurso de apelación aduciendo que se encuentra con reconocimiento del representante legal de la entidad para efectos de conciliación, y dado que ha exhibido el documento que así lo acredita en ese despacho, que por diferentes motivos no lo tiene en su poder, considera que esté se le debe reconocer, además que no se pueden presumir como ciertos los hechos de la demanda en razón a que están frente a unas pretensiones de derecho teniendo en cuenta que es una empresa industrial y comercial del Estado.

**Notifíquese**

*Original firmado*

**RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA**

Magistrado